

con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 16 de abril de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P.D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

9075

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2007, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, a los Premios Andalucía de Investigación en sus modalidades: Premio Andalucía de Investigación Científica y Técnica «Maimónides» para el área de ciencias experimentales y Premio Andalucía de Investigación «Juan López de Peñalver» para las actividades de transferencia de tecnología y de conocimiento.

Vista la instancia formulada por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, en calidad de entidad convocante, presentada con fecha 16 de febrero de 2007 en el Registro General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), en la que se solicita la concesión de exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de determinados premios literarios, artísticos o científicos para los Premios Andalucía de Investigación en sus modalidades: Premio Andalucía de Investigación Científica y Técnica «Maimónides» para el área de ciencias experimentales y Premio Andalucía de Investigación «Juan López de Peñalver» para las actividades de transferencia de tecnología y de conocimiento, convocados por Orden de 8 de enero de 2007 de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.

Adjunto a la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

Orden de 8 de enero de 2007, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, por la que se establecen las bases de los Premios Andalucía de Investigación en sus distintas modalidades para el período 2006-2013 y se efectúa su convocatoria correspondiente al año 2006 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) de 26 de enero).

Publicación de la convocatoria de los premios en un periódico de gran circulación nacional.

Resultando que, por Resolución de 25 de marzo de 1997, del Director del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT, se concedió la exención prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del IRPF al Premio Andalucía de Investigación Científica y Técnica «Maimónides», convocado por Orden de 15 de julio de 1996, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía. En la citada resolución se disponía que «la declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias, siempre que no se modificasen los términos de aquélla que motivó el expediente» (artículo 3.dos.5 del Reglamento del Impuesto).

Resultando que, la Orden de 20 de octubre de 2005, por la que se convocan los Premios Andalucía de Investigación en sus distintas modalidades, establecía que el Premio de Investigación Científica y Técnica «Maimónides», destinado a reconocer la investigación científica y técnica en general, se desdoblaba en tres áreas científicas más específicas: Premio «Antonio Ulloa» de arquitectura e ingeniería, Premio «Columela» de ciencia de la vida y Premio «Maimónides» de ciencias experimentales. Asimismo, se creaba el Premio «Juan López de Peñalver» para las actividades de transferencia de tecnología y de conocimiento. La citada Orden establecía que estos cuatro premios serían convocados por pares bienalmente, correspondiendo la convocatoria del año 2005 a los Premios «Antonio de Ulloa» y «Columela».

Como consecuencia del cambio operado en la normativa del impuesto, así como en la modificación sufrida por desglose de un premio ya existente, la entidad convocante solicita de nuevo la referida exención, que se lleva a cabo en un procedimiento en el que se tienen en cuenta las bases de la convocatoria del año 2005.

Resultando que, por Resolución de 5 de abril de 2006, del Director del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT, se concedió la exención prevista en el artículo 7.1) del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del IRPF, a los Premios Andalucía de Investigación Científica y Técnica «Antonio Ulloa» y «Columela». En dicha resolución se disponía que «la declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que no se modifiquen los términos de aquélla que motivó el expediente» (artículo 2.2.4.º del Reglamento del Impuesto).

Por último, y debido a la nueva variación en la normativa del impuesto así como de lo establecido en la Orden de 20 de octubre de 2005, la entidad convocante solicita la exención para los premios «Maimónides» y «Juan López de Peñalver», que se lleva a cabo en el actual procedimiento teniendo en cuenta las bases de la convocatoria del año 2006.

Vistos la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre); el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo) y la Orden Ministerial de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos (BOE de 16 de octubre).

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la citada Orden Ministerial de 5 de octubre de 1992 y que la solicitud de exención se ha efectuado con carácter previo a la concesión de los premios, conforme establece el artículo 3, apartado 2, punto 4.º, del Reglamento del Impuesto.

Considerando que la finalidad perseguida por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, al convocar los Premios Andalucía de Investigación 2006 en sus diversas áreas, es «dar público testimonio de admiración y reconocimiento a los investigadores e investigadoras que más hayan destacado en el desempeño de la actividad científica», acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el IRPF, se entiende por premio y se define en el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento del Impuesto, según el cual:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que, según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria de los premios se hizo público en el BOJA de fecha 26 de enero de 2007, así como en un periódico de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 3, apartado 2, punto 3.º, letra c), del Reglamento del Impuesto.

Considerando que la convocatoria de los premios tiene carácter internacional, ya que, siempre y cuando se reúnan los requisitos estipulados en sus bases, podrá ser premiado cualquier investigador o equipo de investigación sin tener en cuenta el lugar de nacimiento, cumpliendo así el requisito establecido en la letra a) del punto 3.º, apartado 2 del artículo 3 del Reglamento del Impuesto.

Considerando que la convocatoria no establece limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia de los premios. El hecho de que la labor científica haya de desarrollarse en la Comunidad andaluza es un requisito establecido en la convocatoria precisamente para dar cumplimiento al objetivo de los premios, cual es, fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico de la Junta de Andalucía. Se cumple con ello el requisito exigido en el artículo 3, apartado 2, punto 3.º, letra b), del Reglamento del Impuesto.

Considerando que si los premios se otorgan, no en recompensa o reconocimiento al valor de una obra determinada sino a la trayectoria científica de aquellas personas que han contribuido al desarrollo económico y social de la Comunidad andaluza, ello supone que la entidad concedente de los premios no está interesada en la explotación económica de obra premiada alguna y, por consiguiente, la concesión de los premios no implica ni exige la cesión o limitación de ningún derecho de propiedad, incluido el derivado de la propiedad intelectual, conforme establece el artículo 3, apartado 2, punto 1.º, del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, asimismo, lo expuesto en el párrafo anterior pone de manifiesto que los premios se conceden respecto de actividades desarrolladas con anterioridad a su convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, punto 2.º, del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto para declarar la exención solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el IRPF a los Premios Andalucía de Investigación en sus modalidades: Premio Andalucía de Investigación Científica y Técnica «Maimónides» para el área de ciencias experimentales y Premio Andalucía de Investigación «Juan López de Peñalver» para las actividades de transferencia de tecnología y de conocimiento, convocados por Orden de 8 de enero de 2007 de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión de los premios, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social, el N.I.F. y domicilio fiscal de las personas o entidades premiadas, los premios concedidos a cada una de ellas y la fecha de su concesión (artículo 3, apartado 3, del Reglamento del Impuesto y apartado tercero, punto 1 de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Esta declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que éstas no modifiquen los términos que hubieran sido tomados en consideración a efectos de conceder la exención, bastando para que los premios estén exentos que el convocante de los mismos formule la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, acompañando las bases de la convocatoria de los premios y una copia del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3, apartado 2.4.º, del Reglamento del Impuesto, y apartado tercero, puntos 1 y 2, de la Orden de 5 de octubre de 1992).

En el supuesto en que las sucesivas convocatorias modifiquen dichos términos o se incumpla alguno de los requisitos exigidos para su aplicación, se declarará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicha modificación o incumplimiento se produzca (artículo 3, apartado 2. 4.º, del Reglamento del Impuesto).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, recurso de reposición o reclamación económico-administrativa mediante escrito dirigido a este Departamento de Gestión Tributaria, quien en el caso de reclamación lo remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano competente para su resolución. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 223, 225 y 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Madrid, 9 de abril de 2007.-El Director del Departamento de Gestión Tributaria, Jesús Gascón Catalán.

9076

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 5 de mayo de 2007.

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 5 de mayo de 2007 a las 13 horas en Jerez de los Caballeros (Badajoz) y constará de DIEZ series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Euros
<i>Premio al décimo</i>	
1 Premio especial de 2.940.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	2.940.000
<i>Premios por serie</i>	
1 De 600.000 euros (una extracción de 5 cifras)	600.000
1 De 120.000 euros (una extracción de 5 cifras)	120.000
40 De 1.500 euros (cuatro extracciones de 4 cifras) ...	60.000
1.500 De 300 euros (quince extracciones de 3 cifras) ...	450.000
3.000 De 120 euros (tres extracciones de 2 cifras)	360.000

	Euros
2 Aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	24.000
2 Aproximaciones de 7.080 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	14.160
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ..	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ..	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400
999 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	299.700
9.999 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	599.940
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	600.000
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
35.841	3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 00025, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00000 al 00024 y desde el 00026 al 00099.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestos que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.